

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00010-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República prevé: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

Que el artículo 27 de la Carta Magna proclama: “[...] *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional [...]*”;

Que el artículo 28 de la Norma Suprema prescribe: “[...] *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...]*”;

Que el artículo 35 del invocado Texto Constitucional establece: “[...] *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad [...]*”;

Que el artículo 226 de la Ley Fundamental dispone: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que el artículo 344 de la citada Constitución de la República determina: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política*

nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]”;

Que el artículo 345 íbidem señala: “[...] *La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social*”;

Que el artículo 347 de la misma Norma Constitucional reconoce: “[...] *Será responsabilidad del Estado: [...] 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales [...] 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes [...]*”;

Que, entre los derechos de las y los estudiantes, el literal r) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI incluye: “[...] *r. Implementar medidas de acción afirmativa para el acceso y permanencia en el sistema educativo de los grupos de atención prioritaria [...]*”;

Que el artículo 25 íbidem manda: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que el artículo 50.2 del aludido Cuerpo Normativo Orgánico concibe: “[...] *El Departamento de Consejería Estudiantil es un organismo técnico, especializado, inter y multidisciplinario de las instituciones educativas encargado de implementar la atención y velar por el desarrollo integral de las y los estudiantes, con la participación y apoyo de la comunidad educativa; especialmente el acompañamiento de padres y madres de familia, sustentado en el interés superior del niño como principio, derecho y regla de procedimiento, así como los principios de corresponsabilidad y debida diligencia; y bajo el enfoque de derechos, inclusión, género, intergeneracional, interculturalidad, movilidad, interseccionalidad y plurinacionalidad en garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades [...]*”;

Que el artículo 50.6 de la LOEI ordena: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional promoverá de manera progresiva la implementación del Departamento de Consejería Estudiantil en las instituciones educativas en todos los niveles y modalidades; para el efecto, cada profesional de los Departamentos de Consejería Estudiantil atenderá un máximo de cuatrocientos cincuenta estudiantes, cantidad que deberá bajar progresivamente para brindar una atención de calidad y calidez y conforme la tasa de matrícula de la institución educativa. A nivel Distrital, la atención de los Departamentos de Consejería Estudiantil en instituciones educativas con menos de cuatrocientos cincuenta estudiantes, lo realizarán las instituciones educativas núcleo, que son aquellas que cuentan con un Departamento de Consejería Estudiantil Para el efecto se asignará un profesional por cada cuatrocientos cincuenta estudiantes. La atención de los Departamentos de Consejería Estudiantil en las instituciones educativas enlazadas se brindará conforme una planificación de trabajo previamente establecida.*”;

Que el artículo 50.7 ídem define: “[...] *El Departamento de Consejería Estudiantil Distrital es un organismo técnico, especializado. inter y multidisciplinario, que forma parte de las*

Direcciones Distritales de Educación. responsable de impulsar procesos de coordinación, apoyo, asesoría, seguimiento, articulación y constitución en el territorio de los Departamentos de Consejería Estudiantil de las instituciones educativas núcleos y enlazadas, para una adecuada atención y desarrollo integral de las y los estudiantes conforme lo establece la Ley y el Reglamento General. Los Departamentos de Consejería Estudiantil Distrital coordinarán acciones con las Unidades de Apoyo a la Inclusión con la finalidad de cooperar en el cumplimiento de sus funciones. El Departamento de Consejería Estudiantil Distrital promoverá la articulación de los Departamentos de Consejería Estudiantil de las instituciones educativas en su circunscripción, para fortalecer sus capacidades y competencias en el cumplimiento de sus funciones.”;

Que el artículo 50.8 de la referid Ley Orgánica prevé: “[...] La red distrital de Departamentos de Consejería Estudiantil constituye el espacio interinstitucional de los Departamentos de Consejería Estudiantil presentes en las instituciones educativas del Distrito; cuya finalidad es fortalecer sus capacidades y competencias para el cumplimiento de sus funciones, a través del intercambio de información, conocimientos, experiencias y estrategias. La Autoridad Educativa Nacional, a través del Departamento de Consejería Estudiantil Distrital promoverá la articulación de la red de Consejerías Estudiantiles con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres,. Sistema de Inclusión Económica y Social, Sistema de Salud, otros sistemas de protección, instancias administrativas, la Defensoría del Pueblo y órganos especializados de la administración de justicia.”;

Que el artículo 50.9 de la citada LOEI dispone: “[...] El Departamento de Consejería Estudiantil deberá contar con profesionales en inclusión, ciencias de la educación con mención en psicología educativa, psicopedagogía y otras carreras afines que permitan el cumplimiento de las atribuciones estableadas en la presente Ley.”;

Que, entre los profesionales de la educación, el artículo 192 del Reglamento General a la LOEI, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 675, de 17 de febrero del 2023 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 254, de 22 de febrero del 2023, contempla: “ a. Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil [...]”;

Que el artículo 281 de la mencionada norma reglamentaria dispone: “[...] La Autoridad Educativa Nacional emitirá el Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), en donde se definirá las acciones concretas de gestión de estas entidades, tanto a nivel de instituciones educativas como a nivel Distrital.”;

Que los artículos 282 y 284 del Reglamento General en cuestión determinan, respectivamente, las funciones de los profesionales de la educación que integran los Departamento del Consejería Estudiantil, así como los requisitos y roles de Analista DECE Institucional, Coordinador DECE Institucional, Analista DECE Distrital y Coordinador DECE Distrital;

Que el artículo 285 ídem establece: “[...] La jornada ordinaria semanal de trabajo será de cuarenta (40) horas reloj, distribuidas de la siguiente manera: seis (6) horas diarias, cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante, hasta cumplir las ocho (8) horas reloj diarias, podrá realizarse dentro de la institución y consistirá en formación permanente, pedagógica y psicosocial; asesoría a familias y comunidad educativa; gestión de articulación territorial; trabajo en la comunidad; planificación y coordinación de área; y, otras actividades contempladas en la normativa secundaria emitida por la máxima autoridad.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional

de la República del Ecuador designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2016-00046-A, de 20 de mayo del 2016, se adoptó la “*Normativa para la Implementación, Organización y Funcionamiento del Departamento de Consejería Estudiantil en las Instituciones Educativas del Sistema Nacional de Educación*”;

Que, con memorandos N° MINEDUC-SIEBV-2023-00397-M, de 02 de marzo del 2023 y N° MINEDUC-SIEBV-2023-00436-M, de 10 de marzo del 2023, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió al Viceministro de Educación el Informe Técnico N° DNEDBV-2023-049-IT, en el cual recomienda: “[...] *Expedir, a través de acuerdo ministerial, el “Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil”.- Derogar el Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2016-00046-A, de 20 de mayo de 2016. - Delegar, según las competencias de las áreas del Ministerio de Educación, la realización de normativa y lineamientos que garanticen la implementación e instrumentalización del Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil. [...]*”;

Que, mediante sumilla inserta en el mencionado memorando N° MINEDUC-SIEBV-2023-00436-M, de 10 de marzo del 2023, el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *aprobado, proceder con el trámite correspondiente [...]*”; y,

Que es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- Expedir el “*Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil*”, instrumento que se adjunta en calidad de Anexo al presente Instrumento y constituye parte integral del mismo.

Art. 2.- El referido “*Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil*” será de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de los sostenimientos público, fiscomisional y particular, a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las máximas autoridades de las instituciones educativas serán responsables de velar por el manejo adecuado de la información de las y los estudiantes, con especial énfasis durante el proceso de su derivación hacia agentes externos. La información contenida en los expedientes de bienestar estudiantil se administrará bajo el principio de confidencialidad, a efectos de garantizar la correspondiente privacidad y dignidad de las y los estudiantes.

SEGUNDA.- El Nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional junto con las instituciones educativas de las respectivas jurisdicciones, se encargarán de la efectiva implementación del presente "*Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil*".

TERCERA.- Las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, ejecutarán las acciones encaminadas a verificar la implementación del "*Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil*" en las instituciones educativas.

CUARTA.- Para el proceso de designación de los roles de Analista DECE Distrital, Coordinador DECE Institucional y Coordinador DECE Distrital, los requisitos relativos tanto al número de años de experiencia en calidad de "*Analista DECE Institucional*", como a estar ubicado dentro de la escala correspondiente, serán validados a través de:

1. Años de experiencia brindando atención psicosocial o psicológica a estudiantes de una institución educativa de cualquier sostenimiento y modalidad;
2. Años de experiencia brindando atención psicosocial o psicológica como profesional de Departamentos de Consejería Estudiantil o bajo las denominaciones previas de dichas unidades; y,
3. Años de experiencia brindando atención psicológica a estudiantes mediante el ejercicio profesional particular o como parte de una organización con estos fines.

QUINTA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente instrumento a través de las plataformas institucionales correspondientes.

OCTAVA.- La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir socializará el "*Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil*".

NOVENA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional se encargará de socializar el "*Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil*" como parte de la formación inicial y continua de sus profesionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y regulación de la Educación y Coordinación General de Planificación, en el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la expedición del presente instrumento, elaborará los lineamientos para que las y los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil realicen el acompañamiento extramural.

SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa Financiera, en coordinación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir y Subsecretaría de Desarrollo

Profesional, en el plazo de 6 (seis) meses, contado a partir de la emisión de este Acuerdo, elaborará un instrumento técnico normativo para la aplicación de viáticos, movilizaciones, subsistencia y alimentación de las y los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, de modo que les permita el adecuado ejercicio de funciones que, por su naturaleza, sean ejecutadas fuera de la institución educativa.

TERCERA.- La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir en el plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la adopción de este Acuerdo Ministerial, elaborará y ejecutará una estrategia destinada a optimizar la gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil, mientras exista déficit de profesionales, con la finalidad de garantizar el acompañamiento y seguimiento psicosocial continuo de las y los estudiantes.

CUARTA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional, en coordinación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, en el plazo de 6 (seis) meses, contado, a partir de la expedición del presente instrumento, elaborará los lineamientos para la vinculación de estudiantes de educación superior bajo la modalidad de prácticas preprofesionales, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos de su vinculación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**